

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses..... 66
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 137.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Octubre último, se me comunica la Real orden siguiente.

«Habiéndose fugado de la carcel de Almadrones el criminal Luis Felipe Cañares, sentenciado por robo á catorce años de cadena, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las mas eficaces disposiciones á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Alcañices, al cual era conducido cuando verificó su evasion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. acompañando las señas personales del reo para los efectos indicados.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para los efectos que en la misma se indican. Santander 2 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Señas personales del criminal.

Luis Felipe Cañares, natural de Valde Santo Domingo, vecino de la ciudad de Zaragoza, tratante en generos del Reino, estado soltero, edad 32 años, estatura regular, pelo corto castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, es de construccion robusta, no sabe leer ni escribir y viste chaqueta de pana con boton dorado en los bolsillos y de plata en las bocamangas, chaleco de estambre abrochado rayado de encarnado y azul, pantalon de paño de color de clavo y calzado de borceguies.

CIRCULAR NUM. 138.—MONTES.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes lo que sigue:

«Vista su comunicacion de 21 de Agosto último proponiendo que los guarda-locales de montes sean nombrados por V. á propuesta en terna hecha por los Ayuntamientos, y que aquellos estén subordina-

dos á los demas empleados del ramo: teniendo presente que la disposicion 3.ª de la Real orden de 21 de Noviembre de 1846, previene que la custodia inmediata de los montes de cada pueblo quede al cuidado de los guardas de campo, si los hubiere, ú otros cualquiera que nombraren los Ayuntamientos de la manera establecida para esta especie de dependientes remunerándoseles por los fondos municipales; y que por la regla 4.ª de la misma Real orden estos guardas locales deben estar subordinados á los celadores de montes del Estado, ó guarda mayor de á caballo, desempeñando sus servicios con entera sujecion á las ordenanzas é instrucciones generales del ramo; he acordado manifestar á V. que su proyecto en cuanto se refiere á que los espresados guarda-locales sean nombrados por V., no es ni puede ser atendible, sin faltar á la letra y espíritu de la Real orden citada, pero si lo és, respecto á que los alcaldes le pasen una nota circunstanciada de todos aquellos, como otros tantos subalternos de V., y que no puedan ser separados por los Ayuntamientos sin mi aprobacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Sres. Alcaldes procedan á su cumplimiento, remitiendo desde luego á este Gobierno de provincia y á la Comisaria, la nota espresada, con el haber que disfrute cada guarda, teniendo entendido, que en lo sucesivo no quedará definitivamente separado ninguno de estos empleados sin mi aprobacion. Santander 3 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 139.—VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de Vigilancia, averiguarán si en sus respectivos distritos existen los sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia

de Villadiego. Santander 4 de Noviembre de 1852.
—Dionisio Gainza.

Nombres y señas.

Francisco el pasiego: estatura menos de cinco pies, grueso de cuerpo, buena color, poca barba, de edad como treinta años, vestía pantalon de paño pardo, arregazado hasta mitad de la pierna, medias blancas de lana con chataras, gorro redondo de paño negro, chaqueta de pana bastante desbaida.

Juan Saiz: estatura cinco pies y una pulgada, deslavado de cara, vestía pantalon y chaqueta de paño pardo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En la necesidad de cumplir esta Administracion con las órdenes superiores del Gobierno, por las que se la previene finiquite en el presente mes la recaudacion del trimestre último del año actual por las contribuciones de inmuebles y subsidio, se encuentra en el caso de prevenir á los alcaldes y Ayuntamientos concurren á satisfacer sus respectivos cupos ó descubiertos en lo que resta del presente mes en concepto de que el primero del próximo saldrán las comisiones de ejecucion contra los omisos *por no estar facultada esta dependencia para conceder tregua alguna.*

Al mismo tiempo habrán de traer los recibos del recargo municipal, y los del premio de cobranza por lo respectivo al medio año último, extendidos y firmados segun los modelos insertos en los Boletines oficiales, en concepto que de lo contrario no se podrá prescindir del apremio. Santander 4 de Noviembre de 1852.—Tomas C. Agüero.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

Clase activa. D. José Feliz del Campo, D. José María Dou Martinez, D. Victor Garcia, D. Fernando de Soto y Ballés, D. Domingo Gomez de Rojas, D. Juan Antonio Lopez, D. Severiano Diaz, D. Miguel Arce, D. Joaquin Perez Cobo, D. Joaquin Blanco, D. Felipe Herrero, D. Antonio Olabarria,
Pensionistas del M. P. Civil. Doña Tadea Castanedo, Doña Marta y Doña Francisca Molino.

Pensionista de Gracia. Doña Micaela Orrecheda.
Pensionistas del M. P. Militar. Doña Teresa de Cueto y Quijano, Doña Maria Josefa del Campo Rasines, Doña Manuela Gutierrez, Doña Apolinar de la Maza, Doña Micaela de la Peña, Herederos de Doña Victoria Macho de Quevedo. Id. de Doña Fulgencia Iniesta.

Retirados de Guerra y Marina. D. Francisco Fernandez Dieguez, D. Francisco Gomez Hoyos, D. Antonio Gonzalez Dominguez, D. Miguel Martinez, D. Juan Martinez Chicote, D. José Martinez Giron, D. José de la Lanza, D. José Lara, D. Bernardo Peche, D. Angel Vizcaino.

Regulares Exclaustrados. D. Manuel Esteban Fernandez Semprun, D. Apolinar Gomez, D. Emeterio Ruiloba.

Cesantes de todos los Ministerios. D. José Sebastian Camino, D. Juan Antonio del Campo, D. Fabian del Campillo, D. Manuel Escajadillo, D. Manuel Fernandez Carredano, D. Juan de la Fuentecilla, D. Pedro de la Gándara, D.

Manuel Garcia Sobarzo, D. Feliz Garcia, D. Andrés Garcia Bueno, D. Antonio Gonzalez, D. Juan Gonzalez del Rivero, D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, D. Manuel Herbas Ceballos, D. Eusebio Herrera, D. Manuel Hernandez, D. Angel Igea, D. Sebastian de la Lastra, D. Pedro Llamasa, D. Andrés Martin, D. Francisco Javier Martinez, D. Francisco Miera, D. José Montoya, D. José de la Peña, D. Juan Quintana, D. Lázaro Rivas, D. Bernardo Rodriguez, D. Vicente Rodriguez, D. Domingo Rodriguez, D. Francisco Santa Marina, D. Pedro Salcines, D. Ramon Ungo, D. Antonio Veci, D. José Vinero, D. Francisco Villa, D. Pedro Berrandon y Campos.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la secretaria de esta comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como presentada aquella. Santander 30 de Octubre de 1852.
—Dionisio Gainza.—Felipe de B. Villegas, secretario.

REMATES.

CAMINOS.

El dia 14 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Mazcuerras en el Ayuntamiento, el remate para la construccion de un trozo de camino en el de primer orden que pasa por aquel distrito, en el sitio de «Barrio de Sierra, presupuestado en 5340 rs. Los que quieran hacer posturas acudiran á dicho Ayuntamiento, en donde se hallan de manifiesto las condiciones de la subasta. Santander 3 Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 20 de Noviembre actual se rematarán en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo 260 varas de firmado de camino de primer orden en el sitio de la Lumbrera, que pasa por el pueblo de Rudaguera con direccion á Guelles presupuestadas en 2080 rs. Los que quieran tomar parte en el acto, acudirán á la Secretaria de dicho Ayuntamiento en donde están de manifiesto las condiciones de la subasta. Alfoz de Lloredo 1.º de Noviembre de 1852.—Juan Domingo de la Pascua.

El dia 24 de Noviembre se rematarán en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, un trozo de firmado de 300 varas lineales en el camino de primer orden, y sitio de Cubon que conduce de Torrelavega por la costa á Asturias, y empalma con Ruiloba, presupuestadas en 2080 rs. En el acto del remate estarán de manifiesto las condiciones, y antes en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para el que guste interesarse. Alfoz de Lloredo 1.º de Noviembre de 1852.—Juan Domingo de la Pascua.

El dia 14 del corriente mes de Noviembre de 2 á 4 de su tarde se rematará ante el Alcalde y Ayuntamiento de Lloreda, la explanacion de un trozo de camino en el de primer orden que pasando por aquel distrito conduce desde el Puente de Solia á Villa Carriedo, presupuestado en la cantidad de 4200 rs. vn. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiendo que estarán de manifiesto en el acto las condiciones de la obra.

Gobierno de la provincia de Burgos.

No debiendo de comprenderse en la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia la de los suplementos en que han de insertarse los repartimientos de la contribucion territorial y del subsidio de la misma con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 del actual, he acordado anunciarlo para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su remate, advirtiéndoles que los pliegos de proposiciones se admitirán hasta el dia 6 del próximo Noviembre. Burgos 30 de Octubre de 1852.—Francisco del Busto.

Continúa la tarifa número 1.º de la Contribución Industrial y de Comercio, que quedó pendiente en el número anterior.

Clasificación que contiene la tarifa vigente.

Tiendas de gorras y monteras.

Vendedores al martillo.

Séptima clase.

Abaceras y tiendas de aceite, vinagre y jabor. Se comprende á los cosecheros de aceite que lo venden al por menor en distinto edificio que el en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Alarifes ó aparejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores.

Armeros: fabricantes de armas de fuego. Fabricantes de armas blancas.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Cirujanos romancistas y los comadrones.

Fábricas de conservas alimenticias.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Tiendas de gorras y monteras, contribuirán con la cuota de sétima clase.

Vendedores al martillo. Contribuirán con la cuota de quinta clase.

Abaceras ó tiendas en que se vende por menor, aceite, vinagre, jabón, velas de sebo, arroz, garbanzos, ú otras legumbres. Corresponden á esta clase aunque tengan en reducido surtido, azúcar y especias si la primera la expenden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. También se comprenden en esta clase los puestos que para la venta por menor de aceite establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Aparejadores, revocadores y soladores.

Armeros, ya sea que fabriquen, monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Observación. Pertenecen solo á esta clase aunque vendan en ella cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no excedan de arroba. Si excede de este tipo serán considerados como tratantes, tarifa 2.ª; pero solo se les exigirá la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que expendan los demás artículos.

Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.

Agencias con oficina abierta para la colocación de sirvientes.

Cirujanos romancistas, comadrones y los sangrados y callistas.

Fábricas de conservas alimenticias. Contribuirán con la cuota de 6.ª clase.

Clasificación que contiene la tarifa vigente.

Fábricas de pipas de barro.

Fábricas de peines de todas clases y para todos usos.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de madera.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Fundidores de metales.

Floristas con tienda.

Hornos de cocer pan, sin venta de este artículo.

Maestros de báile, esgrima, equitación y de armas de fuego, ó de tiro de pistola.

Se adiciona á esta clase.

Jalmeros con puesto ó tienda.

Lanerías ó tiendas de lana en rama.

Maestros de zuecos y hormas.

Maestros canteros.

Neverías ó tiendas en que se vende nieve.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Fábricas de pipas de barro. Contribuirán con la cuota de 8.ª clase.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos semejantes de madera.

Fabricantes de boatas, ó algodón preparado para acolchados ó entretelados.

Floreros, ó sean los que se ocupan en adornar las iglesias y calles con tapices, colgaduras, arañas y flores.

Castradores de ganados.

Los fundidores de metales se excluyen de esta clase por estar subdividida y expresada dicha industria en otros artículos de las tarifas.

Floristas con tienda donde se venden flores artificiales.

Hornos de cocer pan por retribución, sin venta.

Maestros de báile, esgrima, equitación, gimnástica, y los establecimientos en que se enseña ó ejercita el tiro de pistola ú otra cualquier arma.

Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo expenden dentro de la población, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.

Jalmeros con puesto ó tienda. Contribuirán en octava clase con los albarderos.

Mercaderes de lana en rama, incluidos los curtidores que venden la procedente de las pieles que beneficien.

Maestros de zuecos, hormas y lanzaderas.

Maestros ó capataces de canteros y picapedreros.

Neverías ó tiendas donde se vende nieve, aunque sea por temporada.

Clasificación que contiene la tarifa vigente.	Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.	Clasificación que contiene la tarifa vigente.	Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.
Carniceros, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.	Carniceros, cortantes ó tablajeros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.	Cordeleros y sogueros de esparto con puesto fijo ó tienda.	Cordeleros, estereros y sogueros de esparto ó junco con puesto fijo ó tienda; y también los constructores de cañizos para cercas y cielo raso, y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta por mayor.
Casas de vacas en que se vende leche.	Vendedores de leche de vacas y de burra, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.	Establecimientos de pupilaje de caballerías.	Los establecimientos de pupilaje de caballerías contribuirán con la cuota de sétima clase.
Cerrajeros. Herreros.	Herreros y cerrajeros, formando un solo gremio para el repartimiento.	Posadas secretas ó casas de pupilo que alquilan de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.	Casas de pupilos ó de huéspedes.
Puestos de pescados frescos y salados con toldo ó barraca en plazas ó mercados.	Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercados en que se vende por menor atun, merluza, sardina, bacalao ú otros cualesquiera pescados frescos ó salados.	Peluqueros y barberos con salon ó tienda.	Peluqueros y barberos con salon ó tienda. <i>Observación.</i> Si además se dedican á san- grar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar, pagarán en tal caso en sétima clase, agremiándose con los cirujanos romancistas.
Se adiciona á esta clase.	Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos en otros puestos que no sean tienda.	Revededores de alhajas y efectos bursátiles.	Revededores de alhajas usadas y de poco valor.
Se adiciona á esta clase.	Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demás embutidos.	Se adiciona á esta clase.	Limpia-botas en salon ó tienda.
Reñideros de gallos.	Se excluyen de esta tarifa los reñideros de gallos, y se pasan á la del número 2.º.	Se adiciona á esta clase.	Puestos en plazas ó calles para la venta de licores, café, turrones, bollos ó artículos de confitería.
Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.	Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.	Se adiciona á esta clase.	Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar del Reino.
Se adiciona á esta clase.	Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y simientes.	Se adiciona á esta clase.	Tiendas ó puestos en que se vende pan. Se comprende en este artículo á los panaderos procedentes de distinta población que conducen y venden el pan en sus carros ó caballerías, pero no se les exigirá cuota separada por el transporte.
Se adiciona á esta clase.	Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares, pero del Reino.	Tiendas ó puestos fijos en que se vende pan para el público.	Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel para fumar.
Albarderos y basteros con tienda. Cabestros con tienda.	Albarderos, jalmeros, cabestros ó basteros con tienda.	Tiendas de lacre, ó de fósforos.	NOTA. Los almacenistas ó extractores de caldos ú otros frutos que tengan talleres para la construcción de toneles, pipas ú otros envases para el uso exclusivo de su propia industria, contribuirán con la mitad de la cuota señalada á los oficios respectivos de toneleros, carpinteros &c. Madrid 20 de Octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.
Buhoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherías.	Se excluyen de esta tarifa los buhoneros ó vendedores en ambulancia, y se pasan á la del número 2.º.	Callistas.	Callistas. Contribuirán en sétima clase en union de los sangradores, comadrones y cirujanos romancistas.
Callistas.	Vendedores de leche de cabras ú ovejas, requesones ó productos de aquella especie, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.	Se adiciona á esta clase.	Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.